

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: JESUS ERNEY DAVILA MONTES
RAD: 2007-00133-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA allega escrito sustituyendo poder a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante auto 053 de Noviembre 16 de 2016, se declaró terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Finalmente se advierte que quien fungió como apoderada del BANCO AV VILLAS y se le reconoció personería fue la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO. En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c52ed4d5421bc57def09d800d71652f83c2eecd5c8058c2143fbb41abcfab5a
Documento generado en 23/06/2021 03:47:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS
DDA: ESTHER CRUZ
RAD: 2007-00132-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA allega escrito sustituyendo poder a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante auto 054 de Noviembre 16 de 2016, se declaró terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Finalmente se advierte que quien fungió como apoderada del BANCO AV VILLAS y se le reconoció personería fue la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO. En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3239d88f1c3618ca0f6f1196846988cf69a78941ce8bc6f30b38071ad2cf77b6
Documento generado en 23/06/2021 03:48:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 23 de junio de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

Omar Silvio Vergara Jaramillo
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 449

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. – BANCAMIA

Demandado: JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL

RAD. 76-109-40-03-001–2021-00110-00(Fol. 352 -Lib. 22)

Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora presentadas conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otra parte el actor pide se requiera al Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS S.A., para que informe al despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social, y establecer la dirección de residencia del ejecutado que figura en la base de datos de dicha EPS, información necesaria para realizar las diligencias correspondientes a embargos encaminadas al cumplimiento de la obligación contraída por el demandado.

De la revisión que el despacho realiza a la demandada, se puede observar que en el acápite de notificaciones, consigno que la dirección del ejecutado, JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL, es en la 2 Etapa Manzana 6 Casa 21 Y/O AV SIMON BOLIVAR N 41 C 76 en BUENAVENTURA, y su dirección electrónica es: pipesoat@hotmail.com

Se colige entonces que si su deseo es ubicar otras direcciones, dirección o empleador del demandado, para obtener el fruto de su medida cautelar, dicha carga le corresponde a la parte ejecutante, no al despacho, como lo pretende el profesional del derecho, por lo que se denegara tal pretensión

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE Decretar el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros que posea el señor **JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.512.329**, en las siguientes entidades bancarias a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. **Embargo que se limita en la suma de: OCHENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$80.190.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TECERO- NEGAR la solicitud de oficiar al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. EPS S.A., por lo antes expuesto

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0cf86eaff04f67580872c609b8fd41367eefeb6ebc3fe9e9357b950b3bcf99

Documento generado en 23/06/2021 03:47:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 23 de junio de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer.

Omar Silvio Vergara Jaramillo
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 448

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A. – BANCAMIA

Demandado: JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL

RAD. 76-109-40-03-001–2021-00110-00(Fol. 352 -Lib. 22)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, con Nit. **900.215.071-1**, quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Primera Instancia, se proferiera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER ALZATE MURIEL**, con cédula de ciudadanía **No. 16.512.329**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagare No. 322-16512329, cuyo valor de capital es: \$44.417.745.00, suscrito por el ejecutado el día 27 de junio de 2017, con vencimiento el día 05-08-2020.

Se considera.

El título valor aportado pagaré, reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en

proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte se tendrá como dependiente judicial dentro del presente asunto a la Firma LITIGANDO PUNTO COM S.A., y los que esta designe, en la forma y términos de dicha autorización.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, con Nit. **900.215.071-1**, y en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER ALZATE MURIEL**, con cédula de ciudadanía No. **16.512.329**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C /(\$44.417.745) M/CTE., por concepto de capital representado en el pagaré No. pagare No. 322-16512329, suscrito por el ejecutado el día 27 de junio de 2017, con vencimiento el día 05-08-2020.

b.- Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 06 de agosto de 2020**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

c.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- TENGASE como dependiente judicial a la Empresa LITIGANDO PUNTO COM SAS, identificada con NIT 830070346-3, así como los dependientes que

esta autorice para que realicen el seguimiento del proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art 26, y 27 del Decreto 196/71 y art 123 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del asunto de marras al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 8,163,046**, expedida en Envigado Antioquia, y **T.P. No. 157.745 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04553d7b48f782062055ac4ebbf2f9e759041b64b451b90aa926351a55c62a30

Documento generado en 23/06/2021 03:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, junio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 036

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

Demandante: GUSTAVO AGUILAR AGUAS

Demandada: NOHELIA YEPEZ C.

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00177-00 (221-22)

Notificada por aviso la demandada el día 10 de abril de 2021 del auto de mandamiento de pago y una vez precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor GUSTAVO AGUILAR AGUAS y en contra de la señora NOHELIA YEPEZ C., tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f11bd340e21691b239cd7fd6271646494f47e13a1214fd8015a864fa761c**

Documento generado en 23/06/2021 03:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS VS LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA
RAD: 2019-00303-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en favor de la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con la C.C. No. 1.144.043.088 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 342.847 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4b896ee3b1369aaf920ba84cd3240b9d2d46d1f0b161a000ab135eb9ca3a82

Documento generado en 23/06/2021 03:48:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS VS KIARA YURLEY CAICEDO RIASCOS
RAD: 2019-00117-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

DISPONE :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en favor de la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con la C.C. No. 1.144.043.088 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 342.847 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce7b08a979bcfc397bdf291b23263f7597e23303694ccc6eeaaa731331a65c5

Documento generado en 23/06/2021 03:47:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS
DDOS: NANCY TORRES TORRES Y RAFAEL EDUARDO GOMEZ CERRACINES
RAD: 2012-00048-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA allega escrito sustituyendo poder a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante Sentencia 06 de julio 21 de 2017, se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido y se declaró su terminación, archivándose definitivamente el 20 de abril de 2018.

Finalmente se advierte que quien fungió como apoderada del BANCO AV VILLAS y se le reconoció personería fue la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO. En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a052d303427ef845b566cb6c3b82a6cb958aaa9ab41b9b9507e1f0c205258ee5

Documento generado en 23/06/2021 03:48:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 23 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS
CESIONARIO (1): GRUPO CONSULTOR ANDINO
CESIONARIO (2): LUSTROM S.A.S.
DDO: JUAN CARLOS RESTREPO
RAD: 2009-00099-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA allega escrito sustituyendo poder a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante auto 026 de Marzo 4 de 2021, se declaró terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, amén de que existía CESIÓN DE CREDITO del BANCO AV VILLAS a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y este a su vez cedió a LUSTROM S.A.S.

Finalmente se advierte que quien fungió como apoderada del BANCO AV VILLAS y se le reconoció personería fue la doctora MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO. En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213aaf11a23f7beb6eb8fd18e8fd5cc067127bb2d2edf76534ee6393900af152

Documento generado en 23/06/2021 03:47:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**